



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2018-00066-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: OINSAMED S.A.S.

EJECUTADO: SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.

Riohacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), este Despacho admitió la reforma de la demanda y libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de OINSAMED S.A.S., identificado con NIT 900465319-4 y en contra de SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., identificada con NIT 892115096-8, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$287.420.822) correspondiente al valor contenido en 185 facturas más los intereses moratorios liquidados hasta el 31 de julio de 2018. Además de los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia:

En la misma fecha se decretó las medidas cautelares, para lo cual se expidieron las comunicaciones correspondientes.

Al empresa ejecutada Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A.S. se le realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago y admitió la reforma de la demanda, a las direcciones electrónicas reportadas en el certificado de existencia y representación legal de la misma (gadministrativa@nuevaclinicariohacha.com, juridica@nuevaclinicariohacha.co, coordjuridico@nuevaclinicariohacha.com, coordjuridico@nuevaclinicariohacha.co.) el día 24 de septiembre de 2021 de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, según constancia aportada por la apoderada de la entidad ejecutante. En ese sentido, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda, sin que hubiere hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. CONDENAR en costas a la sociedad ejecutada. Liquídense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f55fbb7bf463fad76635305b755309f70014cf7578402716575a470e15ea644

Documento generado en 21/10/2021 07:35:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**